

Panamá, 16 de noviembre de 2011.
C72-11

Coronel
Ing. Pablo E. Tuñón Vejas
Director General
Benemérito Cuerpo de Bomberos
De la República de Panamá
E. S. D.

Señor Director General:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con la finalidad de dar respuesta a su nota DG-BCBRP-335-11, mediante la cual consulta a esta Procuraduría si el Benemérito Cuerpo de Bomberos de la República de Panamá puede exonerar a la empresa encargada del estudio, diseño y construcción del nuevo aeropuerto Enrique A. Jiménez, en la ciudad de Colón, del cobro de los servicios prestados por esa institución en la revisión de los planos de esa obra pública.

Para los efectos de esta consulta, es importante señalar que el numeral 9 del artículo 12 de la ley 10 de 16 de marzo de 2010, orgánica del Cuerpo de Bomberos de la República de Panamá, incluye en las funciones del patronato integrado para supervisar la dirección de la institución y conservar y proteger su patrimonio, la siguiente:

“Artículo 12. Son atribuciones del Patronato:

(....)

9. Aprobar las tarifas por los servicios que preste el Benemérito Cuerpo de Bomberos de la República de Panamá, así como el sistema de recaudación y de contabilidad necesarios para garantizar la transparencia y la rendición de cuentas.

(....)” (el subrayado es nuestro)

Por otra parte, el decreto ejecutivo 113 de 23 de febrero de 2011, mediante el cual se aprueba el Reglamento General del Benemérito Cuerpo de Bomberos de la República de Panamá, dispone en su artículo 191 que es facultad del director general de la institución proponer las tasas por los servicios que presta la Dirección de Seguridad, Prevención e Investigación de Incendios, las que deberán ser aprobadas por el patronato, de acuerdo con la facultad que para tal efecto le atribuye la norma legal antes transcrita.

Las disposiciones citadas, claramente establecen que esta entidad de interés público y social puede reglamentar lo concerniente a las tasas que cobra por los servicios que preste a otras instituciones o a terceros. En la actualidad, la tarifa para los cobros de las tasas por los servicios que prestan las Oficinas de Seguridad de las Instituciones de Bomberos de la República está contemplada en la resolución 171-R-69 de 12 de mayo de 2008, expedida por el Ministerio de Gobierno y Justicia al amparo de la legislación previa a la ley 10 de 2010, la cual, salvo por las

tasas relativas al manejo y custodia de armas, municiones y explosivos, materia excluida de su competencia por disposición del artículo 81 de dicho cuerpo normativo, resulta aplicable puesto que goza de presunción de legalidad conforme lo establecido en el artículo 46 de la ley 38 de 2000.

Al efectuar una revisión completa de las normas legales y reglamentarias relativas al Benemérito Cuerpo de Bomberos de la República de Panamá, no observamos que existan disposiciones que faculten a esta entidad para exonerar a terceros de las tasas que corresponden a los servicios que preste; entiéndase aquellos servicios concernientes a revisión de los planos para el otorgamiento de permisos de instalaciones eléctricas, de construcción o de ocupación, según lo establece el artículo 77 de la citada ley 10 de 2010.

Además, cabe señalar que el pliego de cargos de la licitación núm. 2010-1-38-0-03-AV00056 para el “Estudio, Diseño y Construcción del Nuevo Aeropuerto Enrique A. Jiménez”, lo integran, entre otros documentos, las condiciones generales, especiales, técnicas y planos utilizados para la celebración de dicho acto público, y en el párrafo cuarto del punto 20.5 titulado “Planos y especificaciones” del Capítulo II del Pliego, se establece que es responsabilidad del contratista gestionar y obtener todas las aprobaciones de los planos, diseños o análisis de ingeniería que requieran las autoridades locales. En ese sentido, el punto 3.5 del Capítulo III del mismo pliego de cargos, dispone que los costos en que éste deba incurrir para los trámites de aprobación de los planos, también corre por su cuenta.

Sumado a ello, en la cláusula trigésima cuarta del Contrato (Capítulo IV del Pliego), referente al cumplimiento de las leyes y los reglamentos aeroportuarios, se establece que el contratista se obliga a cumplir con todas las leyes, decretos, ordenanzas provinciales, acuerdos municipales y demás disposiciones legales vigentes que sean aplicables a la obra y asumirá todos los gastos; por lo que se puede concluir que el pliego de cargos ni el contrato prevén que el contratista pueda ser exonerado del pago de la tasa que corresponda al trámite de aprobación que corresponda de los planos relativos a la construcción del nuevo aeropuerto Enrique A. Jiménez, por parte de ese Cuerpo de Bomberos.

En consecuencia, y atendiendo fundamentalmente a la aplicación del principio de estricta legalidad que rige en nuestra Administración Pública, según el cual los servidores públicos solamente están facultados para hacer aquello que expresamente les permite la Ley, este Despacho concluye que el Benemérito Cuerpo de Bomberos de la República de Panamá no se encuentra legalmente facultado para exonerar el cobro de la tasa de los servicios prestados por la aprobación de los planos ya citados.

Hago propicia la ocasión para reiterarle los sentimientos de mi consideración y aprecio.

Atentamente,

Oscar Ceville
Procurador de la Administración